

*Universidad Nacional Abierta y a Distancia*  
*Consejo Superior Universitario - Secretaría General*

Página 1 de 3

**ACUERDO NÚMERO 040 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

*Por el cual se modifica, de manera excepcional, el porcentaje del SMMLV que aplica a los Derechos Pecuniarios del Sistema de Educación Superior para el 2023 establecidos en el Acuerdo No. 017 de diciembre 13 de 2006, el Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, el Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010 y el Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011.*

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA –UNAD**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

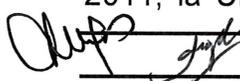
Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 de 2006 es un Ente Universitario Autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que la Ley 30 de 1992, en el Capítulo VI, Artículo 28, reconoce a las universidades, entre otros derechos el de darse y modificar sus estatutos, adoptar sus correspondientes regímenes, establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional.

Que el artículo 122 de la Ley 30 de 1992, señala que: “Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de Educación Superior, son los siguientes: a) Derechos de Inscripción. b) Derechos de Matrícula. c) Derechos por realización de exámenes de habilitación, supletorios y preparatorios. d) Derechos por la realización de cursos especiales y de educación permanente. e) Derechos de Grado. f) Derechos de expedición de certificados y constancias. Parágrafo 1. Las instituciones de Educación Superior legalmente probadas fijarán el valor de todos los derechos pecuniarios de que trata este artículo y aquellos destinados a mantener un servicio médico asistencial para los estudiantes, los cuales deberán informarse al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) para efectos de la inspección y vigilancia, de conformidad con la presente ley. Parágrafo 2° Las instituciones de Educación Superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula.”

Que, de conformidad con el Acuerdo No. 014 del 23 de julio de 2018, por el cual se expide el Estatuto General de la UNAD, corresponde al Consejo Superior de la Universidad establecer fórmulas para definir el valor de los derechos pecuniarios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 017 de diciembre 13 de 2006, Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, y el Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010 y el Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011, la Universidad definió los derechos pecuniarios de matrícula para los programas de



“Más UNAD, más país”

Sede Nacional “José Celestino Mutis”

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D.C., Colombia

11.11.

*Universidad Nacional Abierta y a Distancia  
Consejo Superior Universitario - Secretaría General*

Página 2 de 3

**ACUERDO NÚMERO 040 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

*Por el cual se modifica, de manera excepcional, el porcentaje del SMMLV que aplica a los Derechos Pecuniarios del Sistema de Educación Superior para el 2023 establecidos en el Acuerdo No. 017 de diciembre 13 de 2006, el Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, el Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010 y el Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011.*

pregrado y especialización; programas de maestría; y, programas de Técnico profesional y Tecnología en procesos de articulación con la educación media.

Que, en el marco de la situación económica actual del país, el Gobierno nacional proyecta un incremento en el SMLMV igual o mayor al 12,53% para el 2023.

Que, en atención al principio de solidaridad y con el propósito de generar estrategias de promoción de la permanencia en la educación superior, de manera excepcional, para la vigencia 2023, aplicar una tarifa inferior al crecimiento del salario mínimo legal mensual vigente, dada la devvaluación de la moneda que se está generando y la afectación en la canasta familiar.

Que, fue considerado y se cuenta con la viabilidad financiera, para hacer el cambio en el valor de la matrícula.

Que, esta medida, se adopta en coherencia con lo aprobado en el Acuerdo 040 del 29 de noviembre de 2022, Por el cual se adopta el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia -UNAD- para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Que teniendo en cuenta este crecimiento, el valor de la matrícula incrementaría 3 veces más del crecimiento normal de los derechos pecuniarios en los últimos años. Lo cual se estima afectaría la matrícula en los programas de educación superior.

Que el Consejo Superior en sesión ordinaria adelantada el 29 de noviembre de 2022 aprobó modificar el porcentaje del SMLMV que aplica a los Derechos Pecuniarios del Sistema de Educación Superior para el 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer, de manera excepcional, para la vigencia del 2023, el incremento del diez por ciento (10%) sobre los derechos pecuniarios, por concepto de matrícula que se cobraron en el 2022, para los programas del Sistema de Educación Superior en niveles de formación tecnológica, profesional, especializaciones y maestrías.

**Paragrafo 1.** Lo anterior aplicará solo en caso que el SMLMV se incremente en un valor superior al diez por ciento (10%).

**Paragrafo 2.** Para los demás conceptos relacionados con otros programas y servicios educativos, se aplicará el incremento del SMLMV establecido por el Gobierno nacional para la mencionada vigencia.

---

*"Más UNAD, más país"*

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)

Bogotá, D.C., Colombia

*Universidad Nacional Abierta y a Distancia*  
*Consejo Superior Universitario - Secretaría General*

Página 3 de 3

**ACUERDO NÚMERO 040 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

*Por el cual se modifica, de manera excepcional, el porcentaje del SMMLV que aplica a los Derechos Pecuniarios del Sistema de Educación Superior para el 2023 establecidos en el Acuerdo No. 017 de diciembre 13 de 2006, el Acuerdo No. 002 del 28 de enero de 2011, el Acuerdo No. 002 del 12 de febrero de 2010 y el Acuerdo No. 044 del 9 de septiembre de 2011.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2022.



**ANA MILENA GUALDRÓN DÍAZ**  
Presidente



**ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO**  
Secretaria General

Elaboró: Leonardo Urrego Cubillos, Jefe Oficina Asesora de Planeación.



---

*"Más UNAD, más país"*

Sede Nacional "José Celestino Mutis "

Calle 14 Sur No. 14 – 31 pbx 344 3700 e-mail: [sgeneral@unad.edu.co](mailto:sgeneral@unad.edu.co) [www.unad.edu.co](http://www.unad.edu.co)  
Bogotá, D.C., Colombia

---